

EXPEDIENTE 193-2024-2025/CEP-CR

RESOLUCIÓN N.º 03

En la ciudad de Lima, el 06 de junio de 2025, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción estipulada en el artículo 14 literal b)<sup>1</sup> del Código de Ética Parlamentaria, amonestación escrita pública, impuesta al congresista **JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de Oficio, contenida en el Expediente N.º 193-2024-2025/CEP-CR.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2024, LA COMISIÓN en su Vigésima Cuarta sesión ordinaria aprobó por unanimidad promover denuncia de oficio en contra del congresista José Alberto Arriola Tueros por la presunta infracción a la ética parlamentaria.
2. Que, la denuncia se sustentó sobre la base del informe periodístico difundido en el programa “PANORAMA” del 22 de setiembre de 2024 que, denominó *“El Impostor, hijo del congresista José Arriola Tueros se presenta como trabajador del Congreso”*, que imputaba que el hijo del parlamentario acudía a diario al despacho congresal y realizaba visitas a instituciones públicas utilizando el nombre del Congreso de la República como su entidad laboral.
3. Con oficio N.º 0131-01-RU1676403-EXP.193-2024-2025-CEP-CR, de fecha 29 de octubre de 2024 se le comunicó al congresista la denuncia en su contra y el inicio de la indagación preliminar.
4. Que, de la indagación realizada se presentó el informe de Calificación el cual fue debatido y aprobado por mayoría en la vigésima séptima Sesión Ordinaria de la Comisión del dos de diciembre de 2024, que declaró por MAYORÍA, PROCEDENTE la denuncia y se dio inicio a la etapa de investigación. Notificándose la Resolución N.º 01 que contiene el acuerdo al congresista JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS, a quien se le otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.

---

<sup>1</sup> Artículo 14° Según la gravedad de la falta, por infracción del presente código se le impondrá las siguientes sanciones: (..)b. Amonestación escrita Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la economía peruana"

5. Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, el congresista denunciado solicitó ampliación para presentar sus descargos, concediéndosele la ampliación solicitada, es así que el 07 de enero del 2025, a través del Sistema de Trámite Documentario del Congreso de la República, el congresista JOSÉ ARRIOLA TUEROS dentro del plazo otorgado ejerció su derecho a defensa remitiendo a la COMISIÓN, su descargo en relación con la denuncia de Oficio.
6. Que, con fecha 04 de abril de 2025 el congresista investigado remitió por escrito alegatos finales solicitando se declare infundada la denuncia de oficio.
7. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 32<sup>2</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el 07 de abril de 2025, se desarrolló la audiencia del caso, sesión a la que el parlamentario no asistió, pese a haber solicitado reprogramación y haber acreditado defensa técnica.
8. Que, concluido el proceso de investigación correspondiente, se presentó el Informe Final que recomendó declarar **FUNDADA** la denuncia de Oficio y la imposición de la sanción de amonestación escrita pública, la cual fue **APROBADA** por Mayoría.
9. Que, la Resolución N.º 2 del informe final, se le notificó al congresista el 12 de mayo de 2025, que resuelve sancionarlo; y habiendo transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación conforme al artículo 38<sup>3</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, no se presentó recurso de apelación, quedando firme la resolución impuesta.
10. Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 18<sup>4</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano "cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos", entre los que se encuentra, la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

---

<sup>2</sup> Artículo 32º Fin de la Audiencia

Actuadas todas las pruebas, el presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales con los que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

<sup>3</sup> Artículo 38. Apelación

38.1. El congresista sancionado puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión, el informe que resuelva declarar fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b), y c) del artículo 14º del Código de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

<sup>4</sup> Artículo 18º Funciones de la presidencia de la Comisión

[...]

d) Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la economía peruana"

11. Que, estando a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 35<sup>5</sup> del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, debe darse lectura en sesión pública la sanción correspondiente

**EN CONSECUENCIA:**

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 y segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al congresista JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS por infracción de los artículos 1°, artículo 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria; y, literal d), g) y j) del artículo 3°, numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4° y literal c) del artículo 5° del Reglamento del Código de Ética, por permitir que su hijo realice labores de apoyo administrativo y acudir a instituciones en nombre del Congreso de la República.

**SEGUNDO:** Invocar al congresista JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, como representante del Congreso de la República, a mantener una conducta personal ejemplar de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad en sus actuaciones como ciudadano y parlamentario dentro y fuera de sus deberes funcionales, que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República.

**TERCERO:** Invocar al congresista JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS que, su actuación, las realice con respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética Parlamentaria.

**CUARTO:** Recomendar al congresista JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS, mayor cuidado en la conducción administrativa de su despacho congresal, velando que sean los trabajadores contratados para el ejercicio de la asistencia técnica de su despacho quienes realicen las labores administrativas propias para su mejor desempeño congresal y no terceras personas.

Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita pública en acto público en el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria, del 06 de junio de dos mil

---

<sup>5</sup> Artículo 35° Criterios de determinación de la sanción al denunciado

[...]

Cuando el congresista fue sancionado conforme a lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 14° del Código de Ética Parlamentaria y la Resolución de sanción no fue apelada, se le cita a sesión para su lectura. La concurrencia del congresista sancionado es obligatoria.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la economía peruana"*

veinticinco, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma al congresista sancionado.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución N.<sup>o</sup> 03 a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

**SEXTO:** Se dispone la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Lima, 06 de junio de 2025